



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-04-2023, que contiene la solicitud de autorización de desbosque presentada por la empresa "Concesionaria Línea de Transmisión la Niña S.A.C."¹, identificada con RUC N° 20605758224 (en adelante, la Administrada); el Informe Técnico N° D000440-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de abril de 2023 y; la Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-155-2023, ingresada al SERFOR el 11 de abril de 2023, mediante la cual la Administrada comunica el pago por concepto de derecho de desbosque, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal y requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo con el nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 125.1 del artículo 125 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el SERFOR autoriza el desbosque cuando el proyecto de las actividades previstas en el artículo 36 de la referida Ley requiera alguno de los siguientes instrumentos de gestión ambiental: a) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, b) Estudio de Impacto Ambiental Detallado, c) Declaración de Impacto Ambiental y de d) Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, a cargo de la autoridad del nivel nacional que corresponda;

Que, asimismo, conforme al numeral 5 del Anexo N° 1 del acotado Reglamento, son requisitos para la presentación de la solicitud de autorización de desbosque, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los

¹ Según la consulta RUC de fecha 13/04/2023, la razón social Concesionaria Línea de Transmisión "La Niña" S.A.C.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

lineamientos aprobados por el SERFOR y c) Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR², el cual dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre - DGGSPFFS es la encargada de emitir autorizaciones de desbosque, previa aprobación de la certificación ambiental requerida por la autoridad competente en el marco del SEIA;

Que, a través de la Solicitud N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-04-2023 de fecha 06 enero de 2023, registrada con número de expediente 2023-0000608, la Administrada solicitó una autorización de desbosque por un total de 2.9375 ha, para la ejecución del proyecto: “Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, adjuntando la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N°0215-2022-MINEM/DGA, de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 000120-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 25 de enero del 2023, la DGGSPFFS alcanzó a la administrada las observaciones a su solicitud de autorización de desbosque.

N°	Detalle de la observación
i)	Definir el área solicitada para autorización desbosque.
ii)	Una vez definida el área solicitada para autorización de desbosque, describir la ubicación geográfica, señalar coordenadas, vértices y área en has, así como también ubicación política. Así también, describir: el clima, zonas de vida, hidrografía, fisiografía y tipo de cobertura vegetal.
iii)	Describir los componentes del proyecto que forman parte de la Resolución Directoral N° 0215-2022-MINEM/DGAAE.
vi)	Reordenar el contenido del ítem 5 “Metodología”, y renombrarla como Inventario Forestal.
v)	En el ítem 8 “Plan de reforestación del área de compensación”, incluir la superficie (ha) afectada de manera temporal y la superficie en (ha) afectada de manera permanente. Señalar un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes (ha) a las afectadas de manera permanente. Incluir especies a reforestar, método de siembra, método de propagación, diseño de siembra o plantación. Incluir método de mantenimiento, y actividades para garantizar la superveniencia de la vegetación instalada. Incluir actividades de monitoreo. Incluir presupuesto y cronograma.
vi)	En el ítem 7 “Plan de Desbosque” como “Actividades de desbosque”, describir todas actividades a realizar para la ejecución del retiro de la cobertura forestal: como, por ejemplo: delimitación del área, manejo de topsoil, manejo de residuos sólidos, operaciones de corta, operaciones de arrastre, entre otros.
vii)	Incluir un ítem que describa las medidas de conservación para las especies de flora Categorizada.
viii)	Incluir un ítem que describa las medidas de conservación para las especies de fauna, como, por ejemplo: reubicación, manejo de zonas de anidamiento, comederos, revolcaderos, madrigueras. Se deberá incluir capacitaciones a personal obrero a fin de que estos no afecten la vida silvestre.
xi)	Incluir un ítem que describa el destino que se pretenda asignar a los productos forestales provenientes del desbosque (si serán comercializados, donados, utilizados en infraestructura, propagación, entre otros).
x)	Se deberá generar un ítem “Denominado estimación del pago para la obtención de la autorización de desbosque”. En este ítem se deberá incluir de manera numerada: a) estimación de pago por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, b)

² Modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

estimación de pago por la oportunidad de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables, y c) estimación de pago por secuestro de carbono.
--

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-43-2023 de fecha 01 de febrero del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque;

Que, mediante Carta N° 000194-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de febrero del 2023, la DGGSPFFS comunicó a la administrada la persistencia de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque;

Que, mediante Carta N° D000197-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de febrero de 2023, la DGGSPFFS notifica a la Administrada, la realización de inspección ocular al área solicitada para autorización de desbosque, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1319;

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-082-2023 de fecha 22 de febrero del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque;

Que, mediante Informe Técnico N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-CHD, de fecha 27 de febrero de 2023, se informan los resultados de la inspección ocular llevada a cabo del 16 al 19 de febrero del 2023, en el que se concluyen, entre otros, que: a) la Subestación Miguel Grau y las áreas delimitadas para las torres que se encuentran dentro de la misma, no presentan actualmente cobertura forestal, b) los sitios de las torres T 5-Enlace 200Kv- Intercon 2, T 2-Enlace 200Kv- Intercon 2, no presentan cobertura forestal al ser zonas agrícolas ya intervenidas, c) los sitios las torres T1, T3, T4, T5, T6, y T11 de la LT 500Kv, según imágenes de satélite no contaban con cobertura forestal previo a la habilitación de las mismas, mientras que la T2 de la LT 500Kv presenta cobertura forestal en la superficie que falta para ser habilitada al 100%, d) las áreas delimitadas en campo para la colocación de las torres, es mayor al área sujeta a desbosque presentada en el plan de desbosque, e) la Parcela PLN 30 se encuentra dentro de la parcela PLN 09, y en la parcela PLN 11 no se registró cobertura forestal. Asimismo, recomienda entre otros, remitir el informe técnico a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Piura, para que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por el retiro de cobertura vegetal sin contar con la Autorización de Desbosque y que en el marco de sus competencias comunique a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental correspondiente;

Que Mediante Carta N° 000300-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 8 de marzo del 2023, la DGGSPFFS comunicó a la administrada la persistencia de observaciones a su solicitud de autorización de desbosque. Adicionalmente, se incluyeron los resultados de la inspección ocular, cuyas conclusiones están descritas en el Informe Técnico N° D000002-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA-CHD

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-110-2023, ingresada al SERFOR el 15 de marzo del 2023, la administrada alcanzó a la DGGSPFFS, el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

levantamiento de observaciones formuladas mediante Carta N° 000300-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 8 de marzo del 2023;

Que, mediante Memorando N° D000385-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de marzo de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la valoración por secuestro de carbono de la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del proyecto "Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", el cual, fue atendido con Memorando N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS, de fecha 31 de marzo de 2023, que remitió el Informe Técnico N° D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV con la estimación económica del stock de carbono; asimismo, a través del Memorando N° D000338-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de marzo de 2023, la DGGSPFFS solicitó a la DGIOFFS, la memoria descriptiva y mapas de las áreas solicitadas para desbosque;

Que, mediante Memorando N° D000237-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS de fecha 29 de marzo de 2023, la DGIOFFS remite a la DGGSPFFS, la memoria descriptiva y mapa del área solicitada para desbosque;

Que, conforme a lo indicado anteriormente, la superficie solicitada para la ejecución del desbosque se encuentra delimitada por las coordenadas UTM del cuadro descriptivo y mapa final adjuntos a la presente resolución, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N°1: Área de desbosque (ha)

N°	COMPONENTE	DENOMINACION	SUPERFICIE	DURACIÓN DE LA AFECTACIÓN
1	LT02_200kv	Torre N°07	0.0625	Permanente
2		Torre N°09	0.0625	
3		Torre N°08	0.0625	
4	LT03_200kv	Torre N°12	0.0625	
5		Torre N°13	0.0625	
6		Torre N°15	0.0625	
7		Torre N°18	0.0625	
8	LT01_500kv-LA NIÑA	Torre T - 02	0.0625	
9		Torre T - 03	0.0625	
10		Torre T - 104	0.0625	
11		Torre T - 110	0.0625	
12		Torre T - 111	0.0625	
13		Torre T - 114	0.0625	
14		Torre T - 115	0.0625	
15		Torre T - 119	0.0625	
16		Torre T - 122	0.0625	
17		Torre T - 125	0.0625	
18		Torre T - 127	0.0625	
19		Torre T - 130	0.0625	
20		Torre T - 132	0.0625	
21		Torre T - 135	0.0625	
22		Torre T - 136	0.0625	
23		Torre T - 137	0.0625	
24		Torre T - 139	0.0625	
25		Torre T - 144	0.0625	
26		Torre T - 145	0.0625	
27		Torre T - 146	0.0625	
28		Torre T - 150	0.0625	
29		Torre T - 152	0.0625	
30		Torre T - 154	0.0625	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	COMPONENTE	DENOMINACION	SUPERFICIE	DURACIÓN DE LA AFECTACIÓN
31		Torre T - 155	0.0625	
32		Torre T - 21	0.0625	
33		Torre T - 28	0.0625	
34		Torre T - 30	0.0625	
35		Torre T - 31	0.0625	
36		Torre T - 43	0.0625	
37		Torre T - 48	0.0625	
38		Torre T - 82	0.0625	
39		Torre T - 91	0.0625	
40		Torre T - 93	0.0625	
41		Torre T - 96	0.0625	
42		Torre T - 97	0.0625	
43		Torre T - 99	0.0625	
44		Torre T - 116	0.0625	
45		Torre T - 118	0.0625	
46		Torre T - 126	0.0625	
47		Torre T - 133	0.0625	
Total			2.9375	

Fuente: Basado en el Informe Técnico N° D000096-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de fecha 28 de marzo del 2023

Que, de acuerdo con la evaluación de la documentación e información antes mencionada, que forma parte de la solicitud de autorización de desbosque, se determinó lo siguiente:

- i)** La Administrada, presentó su solicitud para autorización de desbosque para ejecución del proyecto “*Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”, adjuntando para tal fin los requisitos señalados en el numeral 5 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; **ii)** Para la implementación del mencionado proyecto, la Administrada tiene previsto el desbosque en una superficie de 2.9375 ha; **iii)** La Administrada, realizará las actividades de desbosque exclusivamente para la habilitación del proyecto “*Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*” que está descrito en el cuadro descriptivo y mapa final del área de desbosque (2.9375 ha), preservando la vegetación adyacente a dicha área; **iv)** El material y/o producto del desbosque no será comercializado y contempla la utilización del mismo para labores de reforestación y/o revegetación y demás actividades del proyecto; **v)** Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque; **vi)** Presentar el Plan de compensación ecosistémica por las 2.9375 ha afectadas de manera permanente, en un plazo máximo de seis (06) meses de aprobada la autorización de desbosque en dimensiones equivalentes a las afectadas;

Que, con relación al pago que debe efectuarse para la obtención del desbosque y conforme a lo dispuesto en el numeral 127.1 del artículo 127 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, sobre la base de la información declarada en el censo forestal, cotejada en la inspección ocular, se ha determinado que en el área de desbosque existe presencia de recursos maderables que resultarán afectados, por lo que el pago correspondiente al criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables asciende a ochenta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

y ocho con 38/100 soles (S/. 88.38). Asimismo, el pago por la afectación al patrimonio considerando el criterio de oportunidad de aprovechamiento sostenible de los recursos forestales no maderables asciende a noventa y tres con 38/100 soles (S/. 93.38);

Además, según el Mapa de carbono del Perú, que forma parte de la publicación “*La Geografía del Carbono en Alta Resolución del Perú*”, referido al Informe conjunto del Observatorio Aéreo Carnegie y el Ministerio del Ambiente del Perú, cuyo resultante muestra una variedad muy amplia de valores de densidad de carbono a nivel de ecosistemas definidos sobre la base de las formaciones vegetales presentes en las diferentes regiones del país. En ese sentido, en concordancia con el literal b) del artículo 127.1, para la presente solicitud, se establece el valor por secuestro carbono, considerando la información del stock de Mapa de carbono del Perú y del precio promedio del mercado voluntario; lo cual asciende a S/ 271.33 (doscientos con setenta y un con 33/100 soles);

Que, el Informe Técnico N° D000440-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 10 de abril del 2023, contiene la evaluación a la solicitud de autorización de desbosque presentada por la Administrada, en el que, entre otros, recomienda autorizar el desbosque sobre una superficie de 2.9375 ha, como parte de la solicitud de autorización de desbosque para ejecución del proyecto “*Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”, por el periodo (02) meses, debiéndose cumplir con obligaciones y compromisos que genera la autorización de desbosque;

Que, mediante NIPI-CON-NI-EM-CAR-155-2023, con fecha de ingreso al SERFOR el 11 de abril del 2023, la Administrada remitió a la DGGSPFFS, la constancia de pago por la afectación al patrimonio forestal, por la suma ascendente a S/ 453,09 (cuatrocientos cincuenta y tres con 09/100 soles), en atención a lo requerido a través de la Carta N° D000400-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 10 de abril de 2023. El detalle de los conceptos pagados se indica a continuación:

Cuadro N° 02: Pago realizado para la obtención del desbosque

Criterio	Superficie (ha)	Pago para la obtención del Desbosque (S/.)
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales maderables ³	2.9375	88.38
Oportunidad de aprovechamiento de recursos forestales no maderables ⁴		93.38
Secuestro de carbono ⁵		271.33
TOTAL		453.09

Fuente: SERFOR – DGGSPFFS

(^a) Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE y de la información del Plan de desbosque; (^b) R.D.E N° 171 – 2016 – SERFOR – DE y de la Información según la Cuadro N° 27, 28 del Plan de desbosque (^c) Informe Técnico N° D00006-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIV.

³ Sobre la base de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE y de la información del Plan de Desbosque.

⁴ Proyecto Algarrobo, INRENA.

⁵ Informe Técnico N° D000006-2023-MIDAGRI-SERFOR/DGIOFFS-DIV.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas continuación:

- a) Realizar las actividades de desbosque exclusivamente para la ejecución del proyecto: “*Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”, que está descrito en el cuadro descriptivo y mapa final del área de desbosque (2.9375 ha), preservando la vegetación adyacente a dicha área.
- b) El material y/o producto del desbosque no será comercializado y contempla la utilización del mismo para labores de reforestación y/o revegetación y demás actividades del proyecto
- c) Mantener su compromiso de incorporar la variable ambiental en los trabajos que se realicen y evitar conflictos sociales que se pudieran generar durante la ejecución de las actividades de desbosque.
- d) Presentar el Plan de compensación ecosistémica por las 2.9375 ha afectadas de manera permanente, en un plazo máximo de seis (06) meses de aprobada la autorización de desbosque en dimensiones equivalentes a las afectadas.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;

SE RESUELVE

Artículo 1.- OTORGAR la autorización de desbosque con Código AUT-DES-2023-08, a la empresa "Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C", para el desbosque de una superficie de 2.9375 ha, para la ejecución del proyecto: “*Enlace 500 kv La Niña-Piura Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”, ubicado en los distritos de: Sechura, Cristo Nos Valga, El Tallan, Cura Mori, Catacaos, Castilla, Veintiséis de Octubre, de la provincia de Piura, departamento de Piura, conforme al cuadro descriptivo y al mapa que se adjuntan a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa “Cocesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C”, según lo establecido en su cronograma de las actividades de desbosque, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- COMUNICAR a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre San Martín, el inicio y culminación de la ejecución de la autorización de desbosque. Asimismo, **PRESENTAR** a la Dirección de Control el Informe Final de actividades de desbosque que incluya el registro de las especies de flora y fauna silvestre amenazada tomado durante la actividad de desbosque, de igual modo de la ejecución de la Compensación Ecosistémica. Por otro lado, **PRESENTAR** los informes de monitoreo de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

la compensación; con la finalidad que dicha Dirección pueda fiscalizar los compromisos y responsabilidades asumidos en la autorización de desbosque.

Artículo 4.- Informar que, contra la presente resolución, procede la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 5.- La Resolución que autoriza el desbosque no habilita la empresa "Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.", el ingreso a las áreas solicitadas para desbosque que pudieran estar superpuestas con algún tipo de derecho preconstituido.

Artículo 6.- REMITIR una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre San Martín, para conocimiento y fines.

Artículo 7.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.", para su conocimiento y fines.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR